

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	"
Tres id.....	7	"

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	"
Tres id.....	6'50	"

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 204).

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### REAL DECRETO

(Continuación.)

En el «artículo 109», a continuación del párrafo segundo, se intercalará el siguiente:

«Se considerará una fianza libre de responsabilidad cuando el armador o consignatario que reclame su devolución no haya realizado operaciones de embarque o transporte de emigrantes en un plazo anterior de más de un año, suprimiéndose en tal caso todas las diligencias rituaras anteriormente expuestas, que se reducirán tan sólo a la publicación en la *Gaceta de Madrid*, del acuerdo provisional para que en término de dos meses puedan reclamar los que se crean con derecho a la fianza.»

El «artículo 111» quedará redactado de la siguiente manera.

«El billete de pasaje, tanto individual como familiar, se ajustará a los modelos que publicará el Consejo Superior de Emigración y se considerará compuesto de los siguientes elementos:

A) Documento formado por matriz que quedará unida al libro talonario que posea el Consignatario; billete propiamente dicho, que conservará en su poder el titular, y talón de embarque, que será recogido por el sobrecargo cuando el emigrante entre en el buque.

En cuanto a la orden de embarque, se considerará tal la que figura en la

cartera de identidad, siempre que esté también debidamente diligenciada la hoja de dicha cartera correspondiente a la expedición del billete por el Consignatario, con los datos que en la misma se exigen.

En dicho documento habrán de hacerse constar las siguientes circunstancias esenciales que individualizan y determinan el contrato de transporte a que el mismo se refiere: número del billete, nombres de la Compañía, del buque, del Capitán, del puerto de embarque, de los de escala y del de destino; fecha del embarque, nombre del emigrante o emigrantes, si se tratase de una familia; precio del billete, en letra y en cifra; forma de pago; equipaje que el titular lleva, expresando los bultos que lo componen y el número de kilogramos que pesa; nombre, apellidos y domicilio de las personas que autorizan el embarque en los casos previstos en el artículo 5.º de la ley; fecha de la expedición del billete; sello de la Casa consignataria y serie y número de la cartera de identidad del emigrante.

En el talón de embarque se hará constar: número del billete a que corresponde, serie y número de la cartera de identidad, nombre del emigrante o emigrantes, si se tratase de una familia, y del buque, importe del pasaje, puertos de embarque y de destino, fecha de salida y sello de la Casa consignataria.

B) Lista de embarque, de la cual se enviará copias al Consulado de España en el puerto de destino del emigrante, o a la Inspección que se establece en el artículo 5.º de este decreto, a la Inspección del puerto de salida, y al Consejo Superior de Emigración, por conducto de la Inspección. En estas listas de embarque, que se ajustarán al modelo que redacte el Consejo Superior de Emigración y comprenderán a todos los que embarquen en un mismo buque, se hará constar: nombre y apellidos del emigrante, sexo, naturaleza, determinando el pueblo y la provincia;

edad, haciendo la clasificación de estas edades en cada uno de los sexos; profesión u oficio, manifestación de si sabe leer y escribir, último domicilio y número y serie de la cartera de identidad; además, se hará constar todos los detalles que para los fines estadísticos se estime oportunos.

C) Impreso, que se entregará al emigrante, y en el cual se especificará la alimentación a que reglamentariamente tiene derecho, y se transcribirán los siguientes artículos de la ley y del Reglamento: Artículos de la ley: 2, 3, 5, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45 y 46. Artículos del Reglamento: 81, 82, 83, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 132, 152 y 177.

Para relacionar este impreso con el billete de pasaje correspondiente se consignará en cada uno de ellos, al entregárselo al emigrante, el nombre del buque donde habrá de efectuar la travesía, la fecha de salida y la serie y número de la cartera de identidad. También se podrán insertar las condiciones generales del pasaje y del régimen interior de los buques, que en ningún caso se opondrán a lo establecido por la ley y el Reglamento; todo ello con arreglo a las instrucciones especiales que se diotén, desarrollando los preceptos de este Reglamento al publicarse el modelo del billete.»

El «artículo 112» quedará redactado en la siguiente forma:

«Cuando el emigrante desee adquirir el billete de pasaje, una vez diligenciada la cartera de identidad, presentará ésta en la Inspección de Emigración del puerto de embarque, donde después que se compruebe que el titular reúne las condiciones necesarias para emigrar, le será devuelta con la orden para que el Consignatario del buque donde haya de embarcar le expida el billete, y con la provisional para que se le admita a bordo.

El Consignatario, previa la presentación de la cartera de identidad así diligenciada, expedirá el billete

o, en otro caso, devolverá inmediatamente la cartera al interesado. Si expidiera el billete, no podrá retener la cartera más tiempo que el necesario para obtener los datos que hayan de figurar en el billete y en la lista de embarque.

El Consignatario, en cuanto haya despachado el billete y hecho en la cartera la oportuna anotación de ello, así como de los demás particulares que en la misma constan, entregará al emigrante el ejemplar del billete con el talón de embarque.

Para que el emigrante sea admitido en el buque bastará que presente la cartera, donde constará ya la firma del Consignatario reconociendo que pagó el pasaje.

Los Consignatarios deberán expedir los billetes por riguroso orden de prelación de los mismos y para el embarque deberán tener preferencia los emigrantes por el orden de numeración que figure en el billete.

Los Consignatarios deberán poner en lugar visible de su oficina un cartel, en el cual se anuncie el número de plazas que les haya reservado la Compañía para el buque y el puerto de que se trate, y advertirán previamente al que solicite billete el número de orden que le ha de corresponder en relación con dichas plazas, sin que pueda expedir nunca mayor número de billetes que el total anunciado.

Cuando, con objeto de evitar el retraso en la partida de un buque, fuera preciso prorrogar las horas ordinarias de oficina que se señalen por el Consejo Superior para cada puerto, se podrá continuar el despacho hasta las diez de la noche, a instancia del Consignatario.

También a petición del Consignatario se podrá autorizar el embarque de emigrantes hasta después de la puesta del sol hasta las horas que fije la Comisión permanente, prorrogables según la misma acuerde. El Consignatario satisfará un arbitrio con arreglo a la escala gradual siguiente:



Por cada buque que embarque de noche hasta 60 emigrantes, 50 pesetas; hasta 100, 90 pesetas; hasta 200, 160 pesetas; hasta 300, 200 pesetas; más de 300, 250 pesetas.

El importe de dicho arbitrio será percibido por los Inspectores en puerto, quienes lo girarán mensualmente a la Caja de Emigración, con arreglo a las instrucciones de la Comisión permanente.

En los embarques comenzados antes de la puesta del sol y que deban prorrogarse después de dicha hora, no se empezará a devengar este arbitrio sino media hora después de la puesta del sol.

Se faculta al Consejo Superior de Emigración para concertar con los Consignatarios de cada puerto la cobranza del arbitrio de embarques nocturnos establecidos en este artículo.

El «artículo 113» quedará redactado como sigue:

«Los billetes de emigrantes adquiridos en el extranjero y puestos a nombre de personas que deban embarcar en España darán derecho a éstas a efectuar el embarco en el primer buque del naviero que los haya expedido que salga para el destino indicado en los expresados billetes.

Estos billetes de llamada deberán ser presentados al naviero o su representante en España para su canje por el billete definitivo, que se ajustará al modelo reglamentario. Para que los poseedores de los billetes de llamada tengan derecho al embarco, deberán solicitarlo del naviero con quince días de anticipación, cuando menos, a la fecha de salida del buque, bien personalmente, mediante la presentación del billete de llamada, bien por medio de carta certificada, con acuse de recibo.

Los billetes de llamada sólo podrán ser utilizados cuando entre el que lo adquiera y el que ha de realizar el viaje exista alguno de los siguientes grados de parentesco: cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales, adoptivos o afines en los mismos grados. También podrán ser utilizados por los pupilos los billetes de llamada adquiridos por los tutores bajo cuya custodia y guarda se hallen.

Las circunstancias a que hacen referencia los párrafos anteriores deberán consignarse en el billete y acreditarse en debida forma ante la Inspección de Emigración del puerto de embarque.

En casos especiales, la Junta local de Emigración del puerto de embarque, previo informe del Inspector, podrá autorizar, por excepción, algún billete de llamada cuyo titular, sin estar comprendido dentro de las condiciones especificadas anteriormente, se halle en condiciones semejantes; en ese caso se hará constar en dicho billete la excepción por virtud de la cual ha sido autorizado.

(Continuará)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Sección artística) Dibujo artístico, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(De la *Gaceta* núm. 191.)

Gobierno Civil.

Aguas.

Por la Dirección General de Obras públicas, se comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Examinadas las dos peticiones de D. Sebastián Merino, D. Carlos Prado y D. Valentin Vallhonrat, concesionarios de un aprovechamiento consistente en un embalse en el río Munilla de 11 543.388 metros cúbicos para ser utilizado en un salto de

41'25 metros, otorgado por Real orden de 22 de julio de 1919, de que se les otorgue una prórroga de dos años, por cada petición, para empezar las obras de su concesión.

Resultando que en la concesión citada, que fué publicada en la *Gaceta* del 29 de julio de 1919, se dispone en su condición 4.ª que en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, los concesionarios verificarán unos sondeos y presentarán un proyecto reformado, y en su condición 5.ª que se empezarán las obras en el plazo de un año a partir de la misma fecha; luego en cumplimiento de estas condiciones, debieron los concesionarios presentar dicho proyecto lo más tarde en 29 de enero 1920, y empezar las obras lo más tarde el 29 de julio de 1920, y la primera petición de dos años de prórroga tiene fecha de 3 de noviembre de 1920, y la segunda petición de otros dos años de prórroga tiene fecha de 17 de enero de 1923, fundándose ambas en que no han podido dar principio a las obras dentro del año del plazo por la dificultad de reunir el capital necesario, por el elevado coste de los jornales, y por la inseguridad derivada del estado social actual, sin decir absolutamente nada de los sondeos ni del proyecto reformado que les obliga a presentar previamente la condición 4.ª citada.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Burgos informa la primera petición diciendo, que procede otorgar la prórroga solicitada, pero estimando que debe ser por una sola vez, a fin de evitar que con sucesivas prórrogas se demore la ejecución del proyecto con perjuicio de la riqueza pública o del Estado, si le fuere conveniente su utilización, y con fecha 29 de agosto de 1922 que no se ha cumplido la condición 5.ª de la concesión, ni ha sido otorgada por la Superioridad la prórroga solicitada para dar principio a las obras, ni ha sido instada después del año en que se solicitó la primera prórroga, como previene el artículo 7.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, por todo lo que estima que la concesión de que se trata está incurso en caducidad, y lo comunica por si la Superioridad tiene a bien declararla.

Considerando que al solicitar la primera prórroga los concesionarios, su concesión estaba ya incurso en caducidad doblemente, primero porque habian dejado transcurrir el plazo para presentar el proyecto a que les obliga la condición 4.ª de su concesión, sin hacerlo ni solicitar prórroga para presentarlo, la que no ha solicitado todavía, desentendiéndose del cumplimiento de esta condición, y segundo porque dejaron también transcurrir el plazo para empezar las obras, sin hacerlo ni pedir prórroga dentro de aquél, ya que la primera solicitada aunque con fe-

cha 3 de noviembre de 1920 con lo que ya estaba fuera del plazo, fué presentada el 12 de febrero de 1921 y por lo tanto solicitada la prórroga seis meses y medio después de transcurrido el plazo para empezar las obras.

Considerando que los motivos en que fundan sus peticiones de prórrogas, ni los justifican debidamente, ni en si mismos, ni por lo que significan son atendibles.

Considerando que realmente está incluida la concesión de que se trata entre las que cita el artículo 7.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, ya que entre la primera petición de prórroga y la segunda han transcurrido un año, once meses y cuatro días, sin instar los peticionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien denegar las dos prórrogas solicitadas y se declare incurso en caducidad esta petición y que se ordene al Gobernador civil de Burgos que proceda inmediatamente a la incoación del expediente de caducidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente ley general de Obras públicas.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1923.—El Director general, José Nicolau.—Sr. Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno las reclamaciones que estimen oportunas contra la resolución adoptada de dar principio a la tramitación de caducidad del referido expediente, lo cual podrán hacer durante el término de treinta días, a contar del siguiente de la fecha de este periódico oficial.

Burgos 19 de julio de 1923.

El Gobernador interino,

P. S. de Baranda.

Comisión Provincial

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 126 de la Ley de 29 de agosto de 1882, la Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que las cuentas generales de esta provincia, correspondientes al ejercicio de 1922-23, queden expuestas al público en la Secretaría de la Corporación hasta que la Diputación se reuna para su aprobación, publicándose en este periódico oficial un extracto de las mismas, conforme previene el citado artículo 126.

Burgos 14 de julio de 1923.—El Vicepresidente accidental, Secundino Calleja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.



DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Ejercicio de 1922-23.

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1922-23 por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de abril de 1922 a 31 de marzo de 1923, a saber:

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el ejercicio....	1670425'15
DATA.—Pagos verificados en igual período.....	1478169'54
Existencia al terminar el ejercicio.....	192255'61

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	CARGO	Relación núm.	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.
1.º	Rentas.....	1	31252'84
2.º	Portazgos y barcajes.....	2	3925
3.º	Donativos, legados y mandas..	3	943926'55
4.º	Repartimiento.....	4	412'50
5.º	Instrucción pública.....	5	13501'92
6.º	Beneficencia.....	6	14370
7.º	Ingresos extraordinarios.....	7	656521'34
8.º	Arbitrios especiales.....	8	6515
9.º	Empréstitos.....		
10.º	Enajenaciones.....		
11.º	Resultas.....		
12.º	Ampliación.....		
13.º	Movimiento de fondos o suplementos.....		
14.º	Reintegros.....		
Ingresos.....			1670425'15
<b>DATA</b>			
1.º	Administración provincial....	1	148586'97
2.º	Servicios generales.....	2	58766'50
3.º	Obras obligatorias.....	3	127437'47
4.º	Cargas.....	4	18510'40
5.º	Instrucción pública.....	5	64771'31
6.º	Beneficencia.....	6	561662'95
7.º	Corrección pública.....	7	31747'84
8.º	Imprevistos.....	8	9311'59
9.º	Nuevos establecimientos.....	9	26768'18
10.º	Carreteras.....	10	39587'82
11.º	Otros gastos.....	11	391018'51
12.º	Resultas.....		
13.º	Ampliación.....		
14.º	Movimiento de fondos o suplementos.....		
15.º	Devoluciones.....		
Pagos.....			1478169'54

CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Rentas.</b>		
1.º	Rentas y censos de propiedades.....	25149'55
2.º	Intereses de efectos públicos.....	6103'29
<b>CAPITULO III.—Donativos, legados y mandas.</b>		
Unico.	Donativos, legados y mandas.....	3925
<b>CAPITULO IV.—Repartimiento.</b>		
Unico.	Repartimiento entre los pueblos.....	943926'55
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>		
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	412'50
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>		
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	13501'92
<b>CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios.</b>		
Unico.	Ingresos extraordinarios.....	14370

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.
<b>CAPITULO XI.—Resultas.</b>		
1.º	Existencias en 31 de marzo de 1922.....	335693'68
2.º	Créditos de presupuestos anteriores.....	320827'66
		656521'34
<b>CAPITULO XIV.—Reintegros.</b>		
Unico.	Reintegros.....	6515
<b>DATA</b>		
<b>CAPITULO I.—Administración provincial.</b>		
1.º	Gastos de la Diputación.....	114894'35
2.º	Archivo y Depositaria.....	9925
3.º	Comisiones especiales.....	12845'52
4.º	Arquitectos.....	10922'10
		148586'97
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>		
1.º	Quintas.....	13543'39
2.º	Bagajes.....	13450
3.º	Boletín oficial.....	27919'44
4.º	Elecciones.....	3853'67
		58766'50
<b>CAPITULO III.—Obras obligatorias.</b>		
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	112825'97
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	14611'50
		127437'47
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>		
1.º	Contribuciones y seguros.....	15385'90
2.º	Pensioneros.....	3124'50
		18510'40
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>		
1.º	Junta provincial.....	10657'85
3.º	Escuelas Normales.....	44431'06
5.º	Academias.....	8028'45
6.º	Bibliotecas.....	1498'95
7.º	Museos.....	155
		64771'31
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>		
1.º	Atenciones generales.....	3989'50
2.º	Hospitales.....	148887'44
3.º	Casas de Misericordia.....	402052'03
5.º	Casas de maternidad.....	8583'98
6.º	Casas de huérfanos y desamparados.....	3150
		561662'95
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública.</b>		
1.º	Cárceles.....	31747'84
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>		
Unico.	Imprevistos.....	9311'59
<b>CAPITULO X.—Carreteras.</b>		
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	26768'18
<b>CAPITULO XII.—Otros gastos.</b>		
Unico.	Otros gastos.....	39587'82
<b>CAPITULO XIII.—Resultas.</b>		
Unico.	Obligaciones de presupuestos anteriores.....	391018'51

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1922-23 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Burgos a 14 de abril de 1923.—El Depositario, Mariano Olmos.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1922-23 a que la misma se refiere.

En Burgos a 14 de abril de 1923.—El Contador, V. López Gil.—V.º B.º.—El Presidente, A. Rilova.

Providencias judiciales

Belorado.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, Por el presente edicto, hago saber: Que el día 13 de agosto próxi-

mo, a la hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado y sala destinada al efecto, la venta en pública subasta de varias fincas rústicas y urbanas, embargadas a D. José Hernando Díez, vecino de Valmala, con motivo del expediente en pieza separada, originario de la demanda de



mayor cantidad, sobre prodigalidad de dicho D. José, que en este Juzgado se sigue a instancia del Procurador D. Gregorio Hernández Matías, en nombre de D.<sup>a</sup> Eufemia y D. Vicente Hernando, y cuya pieza separada se formó a virtud de escrito del Procurador D. Terencio Juárez Sanjuambenito que representa en dicho pleito al ejecutado Sr. Hernando Díez, sobre provisión de fondos para atender a los gastos y costas de la mencionada demanda, cuyas fincas son las siguientes:

*En jurisdicción de Valmala.*

Una heredad en Vitarana, de 15 áreas y 65 centiáreas, linda N. arroyo, S. Julián Cámara, E. Enrique Alarcía y O. José Rubio, valuada en 135 pesetas.

Otra en Hoyo Marus, de 17 y 40, linda S. Juan Cámara, y los demás aires carretera, en 150.

Otra en Onso Rábanos, de 16 y 48, linda N. camino, S. río, E. Fructuoso Alarcía y O. ribazo, en 180.

Otra en el Acebal, de 13 y 92, linda N. Luciano Díez, y por los demás aires tiesos, en 80.

Un prado labrantío, en los Baranones, de tres y 48, sembrado de cebada, que linda N. carretera, S. río, E. Remigio Bartolomé y O. Esteban Alarcía, en 250.

Otro prado de hierba, en San Gines, de 13 y 92, linda N. río, S. arroyo, E. Esteban Alarcía y O. Fernando Peña, en 480.

Una casa-habitación, sita en dicho pueblo y su calle Real, señalada con el número 4, que linda derecha entrando Juan Cámara Martínez, izquierda Alejandro Ortega, espalda huerta y Rufino Martínez y al frente la calle, en 2.500.

Un corral en La Hombria, número 77, que linda N. Eustaquio Pineda, S. calle, E. Agustín Cámara y O. Julián Cámara, en 1000.

*Jurisdicción de Santa Cruz del Valle Urbión.*

Un prado en el Hundido, de 23 áreas y media, linda N. carretera, S. Julián Cámara, E. Romualdo Calle y O. Nemesia Hernando, valuada en 1160 pesetas.

Otro prado en El Mojón, de 15 áreas y 66 centiáreas, que linda norte carretera, S. río, E. Odón González y O. calleja, en 675.

En su consecuencia, la subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por el todo de la tasación dada, y

3.<sup>a</sup> Que careciendo de títulos de propiedad de dichas fincas, el rematante habrá de proveerse de ellos a su costa.

Por lo expuesto, quien quisiere hacer postura a la mencionada subasta, acuda a este Juzgado en el día y hora señalados, provisto de su cédula personal, pues se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada a derecho.

Dado en Belorado a 13 de julio de 1923.—Honorato de Simón.—Por su mandato, Miguel Iraola.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

#### Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 17 de agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 292 a 295 y 298 a 300 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, cuyo presupuesto asciende a 60.421'92 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 605 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 22 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 19 de julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Hasta las trece horas del día 17 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 61 al 76 de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, cuyo presupuesto asciende a 96.508 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 966 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 22 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condicio-

nes, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 19 de julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Hasta las trece horas del día 17 de agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 67 al 77 de la carretera de Carrión de los Condes a Lerma, cuyo presupuesto asciende a 97.507'37 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 976 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 22 de agosto próximo a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 19 de julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento y por haber quedado desierta la primera, se anuncia por veinte días segunda subasta del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa y dependencias municipales por término de cinco años y con sujeción al pliego de condiciones reformado, que durante aquel plazo estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos de la casa consistorial, el día 19 de agosto próximo, a las once de la mañana, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, sirviendo de tipo la suma de 2.400 pesetas anuales, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los licitadores presentarán a la presidencia en la media hora, previa a la subasta y en papel de clase octava, sus proposiciones, acompañadas del resguardo de fianza provisional y de su cédula personal, en sobres cerrados y conforme al modelo que se expresa a continuación, teniendo los sobres en su anverso la inscripción que también se expresa, siendo la fianza de 120 pesetas en metálico, equivalente al 5 por 100 de la cantidad anual del tipo de subasta; la fianza definitiva será la que corres-

ponda al 10 por 100 del valor anual del contrato.

El licitador que obre por otro, acreditará su personalidad por poder bastanteado por Letrado de este partido judicial o por el Notario de esta villa, advirtiéndose que en el pliego de condiciones está consignada la obligación del concesionario de realizar contrato con los obreros para la ejecución de las obras precisas y se previene, que si hubiere dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará entre los autores licitación por pujas a la llana de quince minutos de duración, decidiendo la suerte si pasado ese plazo continuase la igualdad.

Espinosa de los Monteros 17 de julio de 1923.—El Alcalde, Sergio G. Solana.

#### Anverso del sobre.

«Proposición para optar a la subasta de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa de Espinosa de los Monteros y de las dependencias municipales.»

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., ofrece suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa de Espinosa de los Monteros y para el de las dependencias municipales con estricta sujeción al pliego de condiciones para la contratación de dicho servicio que se halle de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de dicha villa en la cantidad de.... (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente).

## Anuncios particulares

### ISIDRO PLAZA

#### BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

### BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 17.406, expedido en 2 de abril de 1923, comprensivo de seis títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, importantes pesetas nominales 5.000, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que, una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 23 de julio de 1923.—El Secretario, Pedro Medina. 1-3